



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la **Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016** de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Mediante comunicación interna SAC. 7065, con radicado 2015IE8193 de diciembre 22 de 2015 (folio 01), la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC remite informe de las acciones preliminares de inspección, vigilancia y control con el fin de que se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la **Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS**, detectados por esa subdirección en virtud de visita practicada a la organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
2. Mediante Auto 004 del 3 de febrero de 2016 (folios 20-23), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos a la **Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS** y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016.
3. A los ciudadanos **WILLIAM ENRIQUE MUÑOZ MOLANO, MISAEL MARTÍNEZ BERNAL, ROBERTSON GIONCARLO ALVARADO CAMACHO, MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ** se les notificó de manera personal el auto de apertura de investigación el 18 y 25 de febrero, 1 de abril y 26 de agosto de 2016 respectivamente (Folio 46. 57-58. 189).
4. A los ciudadanos (as) **HILDA INÉS DÍAZ ÁVILA, BERTHA MORENO, CARLOS SENEJO, ERIKA RODRÍGUEZ, ADEMIR HUERTAS ACEVEDO, ELVIRA PINZÓN DE MÉNDEZ, MARCOS CORTÉS JIMÉNEZ** en su calidad de investigados, se les notifica por aviso el Auto 004 del 3 de febrero de 2016. (Folios 47-56).

Página 1 de 27



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

5. Con radicado 2016ER1366 el ciudadano **WILLIAM ENRIQUE MUÑOZ MOLANO**, presenta descargos a los cargos imputados. (Folios 61-106)
6. Con radicado 2016ER2034 el ciudadano **MISAELE MARTÍNEZ BERNAL**, presenta descargos a los cargos imputados. (Folios 107-114)
7. Con radicado 2016ER2495 el ciudadano **ROBERTSON G ALVARADO**, presenta descargos a los cargos imputados. (folios 120-121)
8. Con Auto 033 del 9 de junio de 2016 el Director General del IDPAC toma decisiones probatorias dentro de este proceso administrativo sancionatorio. (Folios 156-157)
9. El 13 y el 20 de junio de 2016 respectivamente, con el señor **PEDRO JULIO PÉREZ SALINAS** y la señora **STELLA CECILIA GOZÁLEZ OVALLE** se adelanta diligencia de declaración juramentada. (Folio 164-165; 170-171)
10. El 14 de junio de 2016 con el señor **ROBERTSON GIONCARLO ALVARADO** se adelanta diligencia de ampliación de descargos. (Folio 166-167)
11. El 26 de agosto de 2016 con la señora **MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ** se adelanta diligencia de versión libre. (Folio 187-188)
12. Con radicados **2017EE5875, 2017EE5878, 2017EE5880, 2017EE5881, 2017EE5882, 2017EE5883, 2017EE5884, 2017EE5885** se solicita a los investigados la presentación de alegatos de conclusión. (Folios 192-209)
13. Con los (as) ciudadanos (as) **ROBERTSON ALVARADO, HILDA INÉS DÍAZ VELA, BERTHA MORENO** se les notifica por aviso el periodo de alegatos de conclusión, aviso fijado del 23 de junio al 4 de julio y del 11 de julio de 2017 al 19 de julio de 2017. (Folios 210-2013)

Página 2 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

14. Con el radicado 2017ER7297 del 29 de junio de 2017 el señor **WILLIAM ENRIQUE MUÑOZ** presentó alegatos de conclusión.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. Persona jurídica denominada: **Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS**, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 12012 con personería jurídica 1299 del 25 de abril de 1966 expedida por el Ministerio de Justicia.
2. Ciudadano **WILLIAM MUÑOZ MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.878.692, presidente de la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Merced Norte**, de la Localidad 12 de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá, D.C. y delegado a la ASOJUNTAS de la localidad.
3. Ciudadana **HILDA INÉS DÍAZ VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.664.597, tesorera de la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Merced Norte**, de la Localidad 12 de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá, D.C. en el periodo 2012-2016.
4. Ciudadanos y ciudadanas **ROBERTSON ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.010.108, vicepresidente; **MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.759.408, secretaria; **BERTHA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía 41.382.058, fiscal; **CARLOS SENEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.503.939, **ERIKA RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.408.888 y **MARCOS CORTES JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.227.435, integrantes de la comisión de convivencia y conciliación; **MISAEI MARTÍNEZ BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía 2.889.894, **ADEMIR HUERTAS ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía 19.125.366 y **ELVIRA PINZÓN DE MÉNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 20.014.178, delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Barrios Unidos todos dignatarios de la **Junta de Acción Comunal del Barrio la Merced Norte**, de la ciudad de Bogotá, D.C. elegidos para el periodo 2012-2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

3.1 Respecto de la persona jurídica denominada Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS, de la ciudad de Bogotá, D.C:

Cargo primero: Vulnerar, presuntamente, el principio de participación que consiste en que los afiliados a la junta de acción comunal tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma de decisiones que afecten a la organización comunal, a realizar el seguimiento y la evaluación a la gestión y ejecución de los actos internos de la junta; infracción cometida por la probable inactividad de la Asamblea General de Afiliados ya que no se ha reunido en las fechas establecidas en los estatutos y en la periodicidad determinada en la ley.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del literal j) del artículo 20 y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, que rezan lo siguiente:

***"ARTICULO 20 Principios.** Los organismos comunales se orientan por los siguientes principios:*

***j) Principio de la participación:** la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.*

***ARTICULO 28. Periodicidad de las reuniones.** Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten."*

También se estaría vulnerando el artículo 23 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Merced Norte, de la Localidad 12 de Barrios Unidos, aprobados mediante Resolución -IDPAC- No. 448 de fecha 27 de septiembre de 2007 que establecen:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

"ARTICULO 23 REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: el último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello."

La formulación de este cargo proviene del informe de la acción de inspección, vigilancia y control realizada a esta organización por parte de profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales en donde se manifiesta que después de la revisión del libro de actas de junta directiva se observa que solo está registrada el acta del 22 de abril de 2012 y que está en trámite un acta del 26 de abril de 2015 que en ese momento estaba siendo tramitada ante el IDPAC con radicado 2015ER3562 (Folio 10). Dentro de las conclusiones de este documento se encuentra el presunto incumplimiento del artículo 19 de los estatutos que hacen referencia al número de asambleas que debe realizar la junta de acción comunal. (Folio 11)

Aunque dentro de los descargos presentados no hay argumentos tendientes a defender el cargo que se le imputa a la organización pueden observarse ciertos apartes de los documentos generados dentro de este proceso que hacen referencia a la situación de que se venía dando con las asambleas de esta organización. Por Ejemplo, en los descargos presentados por el señor **WILLIAM MUÑOZ MOLANO** alude a este tema en los siguientes términos:

"... porque mientras la señora Marcela Rodríguez ella ejercía sus funciones fue la persona que hizo las convocatorias de las reuniones de asamblea ordinarias por mi orden pero en dichas reuniones la sra. Secretaria siempre se apoyó en unas notas que tenían escritas en un cuaderno y además leía el acta anterior, disponiéndose a grabar la reunión de la asamblea dispuesta para ese día. Es así que sucesivamente se presenta estas reiteradas acciones al dirigirme a ella para solicitar copia de las actas y la firma de ellas me adujo en muchas ocasiones que pronto me las haría llegar porque por falta de tiempo no las había transcrito. Es así como en el mes de abril del 2014 la señora secretaria, me entrega los libros de afiliados y el de actas de las asambleas y para mi sorpresa veo que no hay constancia de ninguna de las asambleas que realice desde mi nombramiento en junio de 2012 hasta el mes de abril de 2014 ella me manifiesta que las transcribirá a la brevedad pero a la fecha no ha hecho nada" (sic)(Folio 63)

También manifiesta el señor **MUÑOZ MOLANO** que hizo las convocatorias de tres (3) reuniones de junta directiva y una asamblea ordinaria que están consignadas en el libro pero que han sido firmadas por una secretaria AD HOC (Folio 63)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

Dentro de los anexos presentados por el señor WILLIAM MUÑOZ MOLANO figura solo dos documentos que hacen referencia a asambleas generales: el acta 01 del 27 de abril de 2013 (Folio 69) y el acta de asamblea ordinaria 06 del 26 de abril de 2015.

En el informe presentado por la profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, LITS MADELEYNE SABOGAL se hace mención a las asambleas en los siguientes términos:

“de acuerdo a lo trabajado en el 2015 se evidencia una organización fragmentada, que no responde a las convocatorias de directiva realizadas por el presidente, con varias renunciaciones por tramitar, ya que no se ha podido instalar una asamblea con quorum válido, debido a la cantidad de afiliados en el libro ” (Folio 191)

También la señora MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ en su condición de investigada, se refiere a este tema en la diligencia de versión libre llevada a cabo el 26 de AGOSTO de 2016:

“PREGUNTADO: Sírvase informar a este despacho cual era la situación de la junta de acción comunal del periodo 2012-2016. CONTESTO: Muy regular, se citaba a reuniones y la gente no iba, se citaba a asamblea y la gente no iba. Ni a las reuniones de junta directiva la gente no iba, pues bastante irregular.” (Folio 187)

Por otro lado, la señora STELLA CECILIA GONZÁLEZ OVALLE plantea en la diligencia de declaración juramentada que se realizó el 20 de junio de 2016, que las asambleas se llevaron a cabo y tenían cuórum:

“PREGUNTADO: Enumere las veces que el presidente ha convocado a asamblea general de afiliados. CONTESTO: Como a unas tres (3) reuniones, PREGUNTADO: ¿Estas reuniones tenían cuórum? CONTESTO: Sí.

REGUNTADO: Sírvase informar a este despacho las veces que el presidente ha convocado a reunión de junta directiva. CONTESTO: Como a unas cuatro (4) reuniones. PREGUNTADO: Quienes asistieron a estas reuniones?. CONTESTO: La mayoría de los miembros que estábamos en ese momento, el presidente, la secretaria ad hoc, el fiscal ad hoc, el tesorero ad hoc, (la mayoría son ad hoc porque los titulares abandonaron el cargo).” (Folio 170)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N°

194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

Pero dentro de esta misma diligencia la señora GONZÁLEZ OVALLE manifiesta que no ha asistido a las reuniones convocadas y que lleva en el cargo para la que fue nombrada menos de un año al momento de llevarse a cabo la diligencia:

“PREGUNTADO: Sírvase informar a este despacho la situación actual de la junta de acción comunal CONTESTO: Esta William Muñoz el presidente de la JAC, procuramos asistir a las reuniones, por motivos personales no he podido asistir, pero he cumplido con mis funciones como dignataria ad hoc.

PREGUNTADO: Informe a este despacho desde qué fecha es usted secretaria ah hoc de la junta de acción comunal: CONTESTO: Como que en agosto del año pasado. (no tengo la fecha exacta pero creo que desde agosto del año pasado).” (folio 170)

Después del análisis de los argumentos y las pruebas tendientes a dar claridad frente a lo ocurrido con las asambleas de la **Junta de Acción Comunal del Barrio la Merced Norte, de la Localidad 12 de Barrios Unidos**, se puede concluir que en esta organización no se llevaron a cabo las asambleas que estatutaria y legalmente están obligadas a realizarse pues no se contaba con el cuórum reglamentario, lo que obligaría a que se adelantara un proceso de depuración del cual no hay prueba alguna. En el acervo documental que reposa en el expediente se observa varias actas de actividades adelantadas a nombre de la junta de lo cual solo dos corresponden a asambleas.

De lo manifestado por el señor **WILLIAM MUÑOZ MOLANO** frente a lo ocurrido con el libro de actas no hay prueba documental o testimonial que ratifique la situación expresada, por el contrario, **MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ** y la profesional **LITS MADELEYNE SABOGAL** coinciden en afirmar que las asambleas no se celebraron por falta de cuórum.

Lo expresado por la señora **STELLA CECILIA GONZÁLEZ OVALLE** no es consistente en la medida que dentro de su declaración no hace referencia a la figura “Asamblea” sino a “reuniones” además, ella misma manifiesta que no le era posible asistir y que al momento de rendir la diligencia llevaba menos de un año, por tal motivo su conocimiento sobre la problemática de la junta corresponde a un tiempo muy corto.

Así las cosas, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC- concluye que la **Junta de Acción Comunal del Barrio la Merced Norte, de la Localidad 12 de Barrios Unidos**, es responsable de este cargo, pues queda suficientemente demostrado que esta organización no llevó a cabo las asambleas ordenadas por los estatutos y la ley.

Página 7 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

Cargo 2: Vulnerar, presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto: a-) El presidente, señor **WILLIAM MUÑOZ MOLANO**, habría asumido funciones del tesorero (manejo de los bienes y dineros de la JAC); b-) La tesorera, señora **HILDA INÉS DÍAZ VELA**, presuntamente no está cumpliendo con sus funciones; c-) El vicepresidente, señor **ROBERTSON ALVARADO**, la secretaria, señora **MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ**, la fiscal, señora **BERTHA MORENO**, los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación, señores, **CARLOS SENEJO**, **ERIKA RODRÍGUEZ** y **MARCOS CORTES JIMÉNEZ**; y los delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Barrios Unidos, señores **MISAEI MARTÍNEZ BERNAL**, **ADEMIR HUERTAS ACEVEDO** y **ELVIRA PINZÓN DE MÉNDEZ**, habrían abandonado sus cargos.

Con este comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado principio de la siguiente manera:

"i) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;"

La imputación de este cargo proviene del informe de acción de inspección, vigilancia y control llevado a cabo por profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, que frente al tema plantea:

"Se evidencia una presunta extralimitación de funciones en el manejo de los recursos económicos por parte del presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Merced Norte. Extralimitación Artículo 44, Funciones del tesorero. (Folio 10);"

Más que a las acciones individuales que pudieron ejercer los dignatarios de esta organización comunal tendientes a configurar la falta a la que hace referencia este cargo, el objeto de análisis iría encaminado a establecer que la organización permitió que se generara la situación que está descrita en el cargo imputado que hace referencia al no acatamiento al principio de organización en la medida que quienes fueron elegidos como dignatarios no cumplieron sus funciones.

Aunque dentro de los descargos presentados no hay argumentos tendientes a defender el cargo que se le imputa a la organización pueden observarse ciertos apartes de los documentos generados dentro de este proceso que hacen referencia a la situación de que se venía dando con los cargos elegidos. Por Ejemplo, en los descargos presentados por el señor **WILLIAM MUÑOZ MOLANO** alude a este tema en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

"Refiriéndome a todos estos artículos manifiesto que nunca fue desconocimiento de mis deberes ni los que tenía la TESORERA pero doy claridad que la señora Hilda Inés Díaz dejó de prestar sus servicios a la JAC por decisión unilateral de parte de ella, y por las innumerables solicitudes verbales de asistencia a las reuniones ordinarias tanto de asamblea, como de directiva, argumentando no disponibilidad de tiempo y múltiples responsabilidades laborales y familiares, pero si asumiendo a título propio el alquiler de la silletería de la JAC, préstamo de sonido etc. Como aparece en el acta de entrega de la silletería, sonido etc. el 15 de enero de 2014.(Sic) ." (Folio 62);

A su vez, en los descargos presentados por el señor ROBERTSON ALVARADO se puede advertir como la estructura de la junta empieza a resquebrajarse por la manera como el presidente ejerce su función al margen de la junta directiva:

"El señor William Muñoz Molano, comenzó a realizar actividades de forma individual, sin consultar a los demás integrantes de la junta, a tomar de forma autoritaria, roles que no le correspondían, se reusaba a convocar a la asamblea y por ende a cumplir con sus acuerdos y palabra.(Sic) ." (Folio 120);

Después del análisis de los argumentos y las pruebas que reposan en el expediente, para el IDPAC queda demostrado que en la organización comunal ahora investigada sí se presentó la situación de extralimitación de funciones que se le está indiligando en este cargo y también algunos dignatarios no estarían ejerciendo su función vulnerando de esta manera el principio de organización al que hace referencia la legislación comunal. Llama la atención además que dentro del acervo documental que reposa en el expediente no hay mención alguna a que la organización ya sea a través de la junta directiva o de la misma asamblea haya adelantado alguna acción frente a la situación que se venía presentando.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probadas las imputaciones formuladas contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Merced Norte de la Localidad 12, Barrios Unidos** por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión de la personería jurídica por el término de seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Página 9 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

- ***Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:*** Con su actuar, la junta de acción comunal afectó los principios de participación, organización y los objetivos enunciados en los cargos endiligados. El derecho de participación de los afiliados fue amenazado en la medida que no se abrieron los espacios para que ellos conocieran y tomaran decisiones frente a lo que venía pasando. Por otro lado, con su actuar la estructura organizativa se vio afectada en la medida que permitió que los dignatarios no cumplieran sus funciones acordes con lo planteado en los estatutos y un ejercicio de toma de decisiones que en las organizaciones comunales tienen un carácter colegiado, se concentrara en una sola persona.
- ***Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:*** No se observa en el proceso adelantado que la organización haya sido diligente en el cumplimiento de sus deberes, por el contrario, se concluye que la máxima autoridad de la organización que es la asamblea no ejerció sus funciones para darle solución al escenario vivido en la junta.
- ***Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:*** fruto del desconocimiento de las normas que regulan la actividad comunal o aun conociéndolas, dentro del proceso no se observa que, en la problemática presentada, la organización acepte la ilegalidad de las acciones adelantadas.

3.2 Contra el ciudadano WILLIAM MUÑOZ MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.878.692, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Merced Norte, de la Localidad 12 de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá, D.C., con registro IDPAC 12012 y delegado a la ASOJUNTAS de la localidad:

Cargo 1: Ejercer, presuntamente, funciones que por estatutos corresponde a la tesorería de la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Merced Norte, de la Localidad 12 de Barrios Unidos**, así: Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta. Toda vez que uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2015, señala que:

“Se evidencia una presunta extralimitación de funciones en el manejo de los recursos económicos por parte del Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Merced Norte. Extralimitación. Artículo 44, Funciones del Tesorero.” (Sic) (Folio 10)

Con este comportamiento, el señor **WILLIAM MUÑOZ MOLANO** estaría quebrantando el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También vulneraría el literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que establece el Principio de la organización. A su vez estaría desconociendo el numeral 1) del artículo 44 de los estatutos de la JAC que señala que es responsabilidad del tesorero el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta.

Página 10 de 27

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930

Correo electrónico: atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co

www.participacionbogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

Frente al cargo indilgado, el investigado en su oficio de descargos plantea lo siguiente:

"Refiriéndome a todos estos artículos manifiesto que nunca fue desconocimiento de mis deberes ni los que tenía la TESORERA pero doy claridad que la señora Hilda Inés Díaz dejó de prestar sus servicios a la JAC por decisión unilateral de parte de ella, y por las innumerables solicitudes verbales de asistencia a las reuniones ordinarias tanto de asamblea, como de directiva, argumentando no disponibilidad de tiempo y múltiples responsabilidades laborales y familiares, pero si asumiendo a título propio el alquiler de la silletería de la JAC, préstamo de sonido etc. Como aparece en el acta de entrega de la silletería, sonido etc. el 15 de enero de 2014.(Sic) ." (Folio 62)

A su vez, en los descargos presentados por el señor **ROBERTSON ALVARADO** se puede advertir como el investigado asume las funciones que correspondían a otros dignatarios:

"El señor William Muñoz Molano, comenzó a realizar actividades de forma individual, sin consultar a los demás integrantes de la junta, a tomar de forma autoritaria, roles que no le correspondían, se reusaba a convocar a la asamblea y por ende a cumplir con sus acuerdos y palabra.(Sic) ." (Folio 120);

En el acervo probatorio que se encuentra en el expediente de la investigación se encuentra un acta del 15 de enero de 2014 donde el investigado manifiesta que como representante legal de la junta de acción comunal del barrio La Merced Norte se hace responsable de los bienes de la organización. (Folio 133) lo que se ratifica con un acta de entrega firmada por la tesorera y presidente de la misma fecha. (Folio 137)

En la diligencia de declaración juramentada practicada con el señor PEDRO JULIO PÉREZ SALINAS se puede establecer que el manejo de los bienes de la junta sí estuvo en cabeza del presidente:

"PREGUNTADO: Informe a este despacho quién está manejando de los bienes y recursos de la junta de acción comunal. CONTESTO. Hace un (1) año la tesorera entregó los bienes al presidente, la cual no prestaba ninguno de los bienes que dieron en comodato a la junta y así fue como el presidente lo solicito para poder hacer las respectivas reuniones y eventos programados y en este momento los tiene él para entregarlos a la nueva tesorera que fue elegida. Pero se evidencia el buen manejo, cuidado de estos

Página 11 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

elementos por parte del presidente. Se aclara que los recursos económicos hasta esos momentos ella (la tesorera la JAC) los tiene, no compro las pólizas y no dio cuenta de los dineros." (Folio 164)

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal que la imputación formulada contra **WILLIAM MUÑOZ MOLANO**, quien es presidente de la **Junta de Acción Comunal Barrio La Merced Norte de la Localidad 12, Barrios Unidos**, es procedente pues se puede concluir que el investigado sí realizó la conducta que se le imputan alimentada por el conflicto con la tesorera de ese momento. No se observa de parte del investigado dentro de la investigación que haya desplegado las acciones tendientes a nombrar una nueva tesorera y normalizar la situación en el marco de los estatutos y la ley y tampoco que se haya apoyado en el resto de la junta directiva para tomar la decisión de ejercer las funciones que estatutariamente le corresponden al tesorero.

Cargo 2: No ejercer, presuntamente, la función establecida en el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC: 5- Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea. El supuesto fáctico de esta imputación radica en que uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2015, señala que:

"Según estatutos de la organización comunal, deben realizarse 3 asambleas de afiliados por año. Se reitera entonces que existe falta estatutaria en el aspecto en mención, dado que según los registros suministrados no se está realizando el proceso de convocatoria de asamblea." (Sic) (Folio 10)

Con este comportamiento, el investigado estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. De igual forma, se vulneraría artículo 23 y el numeral 5 del artículo 42, de los estatutos de la JAC en el que se establece como una de las funciones del presidente la de convocar a reunión de junta directiva y asamblea.

Como respuesta a este cargo, en los anexos presentados por el señor **WILLIAM MUÑOZ MOLANO** figuran solo dos documentos que hacen referencia a asambleas generales: el acta 01 del 27 de abril de 2013 (Folio 69) y el acta de asamblea ordinaria 06 del 26 de abril de 2015 (Folio 72).

Frente al particular el investigado manifiesta que se declara inocente bajo el siguiente argumento:

"Es parcialmente cierto. Porque mientras la señora Marcela Rodríguez ella ejercía sus funciones fue la persona que hizo las convocatorias de las reuniones de asambleas"

Página 12 de 27

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930

Correo electrónico: atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co

www.participacionbogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

ordinarias por mi orden, pero en dichas reuniones la sra. secretaria siempre se apoyó en unas notas que tenía escritas en un cuaderno y además leía el acta anterior disponiéndose a grabar la reunión de la asamblea dispuesta para ese día. Es así como en el mes de abril de 2014 la señora secretaria, me entrega los libros de afiliados y el de actas de asambleas y para mi sorpresa veo que no hay constancia de ninguna de las asambleas que realice desde mi nombramiento en junio de 2012 hasta abril de 2014 ella me manifiesta que las transcribiría a la brevedad pero a la fecha no ha hecho nada, me he tratado de comunicar telefónicamente pero al parecer su línea telefónica está sin servicio. Hago claridad que a las convocatorias que he hecho para las tres asambleas de junta directiva y de asamblea ordinaria han quedado consignadas en el libro y han sido firmadas por la secretaria AD HOC la cual verbalmente me manifestó por problemas de salud no poder continuar colaborando con la junta" (Sic) (Folio 63)

En el informe presentado por la profesional de la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, LITS MADELEYNE SABOGAL se hace mención a las asambleas en los siguientes términos:

"de acuerdo a lo trabajado en el 2015 se evidencia una organización fragmentada, que no responde a las convocatorias de directiva realizadas por el presidente, con varias renunciaciones por tramitar, ya que no se ha podido instalar una asamblea con quorum válido, debido a la cantidad de afiliados en el libro" (Folio 191)

También la señora MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ en su condición de investigada, se refiere a este tema en la diligencia de versión libre llevada a cabo el 9 de junio de 2016 dejando clara las dificultades de convocatoria a que se estaban presentando:

"PREGUNTADO: Sírvase informar a este despacho cual era la situación de la junta de acción comunal del período 2012-2016. CONTESTO: Muy regular, se citaba a reuniones y la gente no iba, se citaba a asamblea y la gente no iba. Ni a las reuniones de junta directiva la gente no iba, pues bastante irregular." (Folio 187)

A estos argumentos se suman como prueba anexada por el investigado solo dos convocatorias para asamblea general del 26 de abril y del 3 de agosto (folio 84-85) de las que se han hecho mención con anterioridad.

Después del análisis de los argumentos y las pruebas tendientes a controvertir al cargo que se le endilgan al señor WILLIAM MUÑOZ MOLANO relacionado con la convocatoria de asambleas de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Merced

Página 13 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

Norte, de la Localidad 12 de Barrios Unidos, se puede concluir que el investigado es responsable por cuanto no se llevaron a cabo las asambleas que estatutaria y legalmente están obligadas a realizarse. En el acervo documental que reposa en el expediente se observa varias actas de actividades adelantadas a nombre de la junta de lo cual solo dos corresponden a asambleas.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada las imputaciones formuladas contra el señor **WILLIAM MUÑOZ MOLANO**, presidente de la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Merced Norte de la Localidad 12, Barrios Unidos** por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión de su calidad de afiliado por el término de doce (12) meses, según lo preceptuado en el literal a) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- ***Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:*** Con su actuar, el investigado afectó los principios de participación, organización y los objetivos enunciados en los cargos endilgados. Se ve afectado el derecho de participación de los afiliados en la medida que no se abrió los espacios para que las personas que conforman la organización conocieran y tomaran decisiones frente a lo que venía pasando. Por otro lado, con su actuar la estructura organizativa se vio afectada en la medida que asumió funciones que le eran propias al tesorero sin que adelantara las acciones pertinentes para dar solución a la problemática evidenciada.
- ***Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:*** No se observa en el proceso adelantado que el investigado haya sido diligente en el cumplimiento de los estatutos, por el contrario, las acciones que desplegó se dieron por fuera de lo ordenado en la legislación comunal y como presidente no adelantó las acciones tendientes a normalizar la situación presentada.
- ***Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:*** fruto del desconocimiento de las normas que regulan la actividad comunal o aun conociéndolas, dentro del proceso no se observa que, en la problemática presentada, el investigado acepte su responsabilidad en las conductas que se le endilgan.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

3.3 Contra la ciudadana HILDA INÉS DÍAZ VELA, identificada con la cédula de ciudadanía 41.664.597, tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Merced Norte, de la Localidad 12 de Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá, D.C., con registro IDPAC 12012:

Cargo único: No cumplir, presuntamente con la función establecida en el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos de la JAC: 1-. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta. El supuesto fáctico de esta imputación radica en que uno de los documentos anexos al informe de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, manifiesta que:

"(...) Me declaro exenta de responder por los bienes de la junta ya que de estos se hace cargo William Enrique Muñoz Molano. Por lo tanto, solamente respondo por el manejo de los libros. Porque el dinero lo está manejando también el representante legal (...)" (Subrayas y negrilla fuera de texto) (Folio 13)

Con el anterior presunto comportamiento, la señora HILDA INÉS DÍAZ VELA estaría quebrantando el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. A su vez, presuntamente, estaría vulnerando el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que señala que es responsabilidad del tesorero el manejo y cuidado de los bienes y recursos de la organización comunal.

En el expediente no se observa respuesta alguna por parte de la investigada frente al cargo endilgado, pero si se advierte en las pruebas que obran en éste un acta en donde manifiesta que entrega al presidente el inventario por él ser el representante legal, quien además lo estaba solicitando. También en este documento la investigada se declara exenta de responder por los bienes de la junta y por los dineros, pues según sus palabras, el representante legal los está manejando. (Folio 97)

En la diligencia de ampliación de descargos llevada a cabo el 14 de junio de 2016 con el señor ROBERTSON GIONCARLO ALVARADO se hace referencia a la situación vivida por la investigada en relación con las funciones que estatutariamente le son encomendadas:

"Sí, yo vivía en la misma casa de la tesorera la señora Hilda. Un día el señor William llegó con unos familiares de él a solicitarle que le entregara todos los bienes muebles de la junta de acción comunal que tenía la dignataria en su poder debido a que el barrio no tiene salón comunal y según lo consagrado en las mismas normas en el caso de que no se tenga el salón comunal le corresponde salvaguardar a la tesorera los bienes de la junta de acción comunal. En ese momento ella tenía sillas, mesas, computador, el equipo de sonido y la carpa (eso es lo que tengo presente) ella le manifestó que no era potestad de él, y él le dijo que tenía la visita de una

Página 15 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

entidad (no tengo presente cual era) y necesitaba que todos los bienes de la junta estuvieran en la casa de Él."(Sic) (Folio 166)

Aunque la investigada no hizo uso de su derecho a la defensa en ninguna de las etapas del proceso, el IDPAC observa que su conducta obedeció a la solicitud que le hizo el mismo presidente para que le entregara los bienes de la junta de acción comunal, además de manera implícita se puede concluir la existencia de un conflicto entre el presidente y la tesorera que desembocó en la situación que se está poniendo de manifiesto.

Aun así, después del análisis de los argumentos y las pruebas que hacen referencia al cargo que se le endilgan a la señora **HILDA INÉS DÍAZ VELA** relacionado con la responsabilidad en el manejo y cuidado de los bienes de la **Junta de Acción Comunal del Barrio la Merced Norte, de la Localidad 12 de Barrios Unidos**, se puede concluir que la investigada es responsable por cuanto de manera voluntaria entregó esta función al presidente y no se observa dentro de la investigación que haya acudido a las instancias correspondientes a poner en conocimiento lo que venía ocurriendo..

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada las imputaciones formuladas contra la señora **HILDA INÉS DÍAZ VELA**, tesorera durante el periodo 2012-2016 de la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Merced Norte de la Localidad 12, Barrios Unidos** por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión de su calidad de afiliada por el término de seis (6) meses, según lo preceptuado en el literal a) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Con su actuar, la investigada vulneró el principio de organización y el objetivo enunciado en el cargo endilgado en la medida que afectó la estructura organizativa de la organización al permitir que funciones que le eran propias del cargo que desempeñaba fueran asumidas por el presidente sin que adelantara las acciones pertinentes para dar solución a la problemática evidenciada.
- **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** No se observa que la investigada adelantara las acciones ante las instancias respectivas para evitar que se configurara la actuación por la que se le investigó.
- **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** Dentro del proceso la investigada no hizo pronunciamiento alguno.

Página 16 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

Contra los ciudadanos ROBERTSON ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.010.108, vicepresidente; MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.759.408, secretaria; BERTHA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía 41.382.058, fiscal; CARLOS SENEJO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.503.939, ERIKA RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.408.888 y MARCOS CORTES JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía 19.227.435, integrantes de la comisión de convivencia y conciliación; MISAEL MARTÍNEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía 2.889.894, ADEMIR HUERTAS ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía 19.125.366 y ELVIRA PINZÓN DE MÉNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía 20.014.178, delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Barrios Unidos de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Merced Norte, de la ciudad de Bogotá, D.C., con registro IDPAC 12012:

Cargo único: Cesar, presuntamente, el ejercicio de sus funciones en los cargos de vicepresidente, secretaria, fiscal conciliadores y delegados, respectivamente.

Con este comportamiento, los investigados estarían desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. También vulnerarían el literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que establece el *Principio de la organización*.

El cargo endilgado proviene del informe de acción de inspección, vigilancia y control adelantado por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC en el cual dentro de acápite de conclusiones hace mención a esta situación:

"Presunto abandono del cargo de los siguientes dignatarios: Robertson Alvarado, en calidad de vicepresidente; Marcela Rodríguez Díaz, Secretaria, Bertha Moreno, Fiscal, integrantes de la comisión de convivencia y conciliación Erika Rodríguez, Carlos Senejo, Marcos Cortés Jiménez; delegados de Asojuntas: Misael Martínez, Ademir Huertas Acevedo y Elvira Pinzón de Meléndez."(Sic) (Folio 10)

Por otro lado, la profesional LITS MADELEYNE SABOGAL adscrita a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC hace mención de esta problemática en los siguientes términos:

"Se realizó primera visita a la JAC el 22 de julio de 2015 en donde el presidente comenta dificultades para obtener quórum en las asambleas debido al alto número de afiliados. Se dan allí indicaciones con respecto al proceso de depuración sin embargo informa el presidente que la mayoría de dignatarios se encuentran inactivos o renunciaron. Se indica entonces la posibilidad

Página 17 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N°

194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

de conformación de una comisión para la depuración del libro con el fin de realizar una asamblea válida y buscar el normal funcionamiento de la JAC.

Debido al incumplimiento de funciones de otros dignatarios se informa la necesidad de solicitar acciones de IVC sobre la JAC .”(Sic) (Folio 191)

En relación con los conciliadores y la fiscal, dentro del expediente figura dos requerimientos hechos por el presidente el señor **WILLIAM ENRIQUE MUÑOZ MOLANO** de abril 16 y mayo 9 de 2013 donde pone en conocimiento la situación que se estaba presentando con la tesorera y solicita su intervención de los cuales no se evidencia respuesta alguna. (Folio 80-83)

En respuesta a este cargo solo presentaron descargos el vicepresidente **ROBERTSON ALVARADO**, y el conciliador **MISAEI MARTÍNEZ BERNAL** y rindió diligencia de versión libre la secretaria **MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ**, los demás investigados no hicieron pronunciamiento alguno.

ROBERTSON ALVARADO, dentro de su escrito de descargos deja entrever un conflicto con el señor presidente debido a la manera como presuntamente este alteró los documentos de elección del año 2012:

“Yo, por iniciativa de la comunidad del barrio La Merced Norte, Localidad 12 Barrios Unidos para el cargo de presidente, cuando completamos la planilla o plancha el señor William Muñoz, quien iba a hacer el vicepresidente se ofreció a traerla al IDPAC, pero después me informó a mí y al señor Carlos Senejoa que él había por error registrado su nombre en el cargo de presidente de inmediato le manifestamos que cambiara la planilla y que la arreglara, él mencionó que no lo podía hacer porque ya lo había radicado, pero que se comprometía a renunciar en la primera asamblea de la junta para que yo lo asumiera.”(Sic) (Folio 120)

Frente al no ejercicio de sus funciones establecidas en los estatutos, él manifiesta:

“El señor William Muñoz Molano, comenzó a realizar actividades de forma individual, sin consultar a los demás integrantes de la junta, a tomar de forma autoritaria, roles que no le correspondían, se reusaba a convocar a la asamblea y por ende a cumplir con sus acuerdos y palabra.(Sic) .”(Folio 120);

Por otro lado, en la diligencia de ampliación de descargos manifiesta que presentó su renuncia a finales de 2012:

“PREGUNTADO: Informe a este despacho en qué fecha usted renuncia a su condición de afiliado a la JAC: CONTESTO: A finales de diciembre de 2012, en una convocatoria a asamblea yo renuncié a toda participación en la junta de acción comunal (afiliación) y por

Página 18 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

ende a mi cargo como vicepresidente. No se logró el cuórum pero aproveche la oportunidad para reclamarle el cumplimiento del acuerdo que teníamos es decir, renunciar al cargo de presidente y poder yo asumir el cargo al cual me había postulado, él inmediatamente se negó y por primera vez me manifestó que nunca lo iba a hacer.” (Folio 167);

Después del análisis de los argumentos expresados por el investigado tanto en su escrito de descargos como en la diligencia de ampliación de descargos, el IDPAC concluye que el señor **ROBERTSON ALVARADO** no ejerce su cargo desde diciembre de 2012 cuando presentó renuncia a su cargo, la cual no fue tramitada en debida forma por la junta directiva, además después de la lectura de los argumentos se puede inferir que dentro de su corto periodo de gestión como al momento de su renuncia existía un conflicto con el presidente de la organización quien lo desconoció como vicepresidente, omitiendo además la voluntad de la asamblea cuando nombró al señor **ALVARADO** presidente de la organización.

Así las cosas, para el IDPAC el investigado no es responsable del cargo formulado y por consiguiente procederá a exonerarlo.

En respuesta al cargo formulado la señora **MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ** en diligencia de versión libre manifiesta que fue secretaria desde el 2012 hasta abril de 2015 y sustenta su argumento de defensa en su cambio de residencia a otro barrio:

“PREGUNTADO: Respecto de la imputación de presunto abandono del cargo, que tiene que informar a este despacho CONTESTO: *Yo como realmente, a mi lo que siempre me dijeron con los que yo trabaje en la junta, es que cuando uno se va del barrio automáticamente queda desafiliado del libro. Y la verdad nunca leí el estatuto, así como usted me acaba de decir.” (Folio 188).*

Además, en esta misma diligencia la investigada pone de manifiesto que no presentó carta de renuncia a su cargo:

“PREGUNTADO: ¿Usted presentó renuncia a su cargo tal como lo determinan los estatutos de la organización comunal? CONTESTO: *No señora, por lo que le digo, los estatutos dicen que cuando uno no vive en el barrio no puede ser dignatario.” (Folio 187).*

Aun así, después del análisis de los argumentos y las pruebas que hacen referencia al cargo que se le endilgan a la señora **MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ** relacionado con el no ejercicio de sus funciones como secretaria de la **Junta de Acción Comunal del Barrio la Merced Norte, de la Localidad 12 de Barrios Unidos**, se puede concluir que la investigada es responsable por cuanto cesó el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 45 de los estatutos sin que mediara una renuncia verbal o escrita.

Página 19 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formuladas contra la señora **MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ**, secretaria durante el periodo 2012-2016 de la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Merced Norte de la Localidad 12, Barrios Unidos** por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión de su calidad de afiliado por el término de seis (6) meses, según lo preceptuado en el literal a) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- ***Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:*** Con su actuar, la investigada afectó el principio de organización y el objetivo enunciados en los cargos endilgados y la estructura organizativa se vio afectada en la medida que no ejerció sus funciones según lo preceptuado en los estatutos de la organización.
- ***Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:*** No se observa que la investigada adelantara las acciones correspondientes para gestionar la renuncia a su cargo.
- ***Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:*** Dentro del proceso la investigada no hizo pronunciamiento alguno reconociendo la falta antes de la práctica de pruebas.

MISAEAL MARTÍNEZ BERNAL, en su calidad de delegado de la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Merced Norte de la Localidad 12, Barrios Unidos** dentro de su escrito de descargos argumenta su defensa haciendo un inventario de las gestiones realizadas, capacitaciones a las que ha asistido y los cargos que ha ocupado en diferentes instancias de participación lo que soporta con copias de los certificados que le han entregado (Folio 107-114). Frente al cargo endilgado solo manifiesta que ha sido fiel cumplidor de los deberes lo cual no es soportado con prueba alguna (Folio 108).

Después de la lectura de sus descargos el IDPAC concluye que no desvirtúan el cargo formulado pues el argumento referido al desempeño de sus funciones no fue desarrollado y no permite concluir que efectivamente cumplió con su función establecida en el artículo 48 de los estatutos.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra el señor **MISAEAL MARTÍNEZ BERNAL**, delegado durante el periodo 2012-2016 de la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Merced Norte de la Localidad 12, Barrios Unidos** por lo que procederá a imponer como

Página 20 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

sanción la suspensión de su calidad de afiliado por el término de seis (6) meses, según lo preceptuado en el literal a) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Con su actuar, el investigado afectó el principio de organización y el objetivo enunciados en los cargos endilgados y la estructura organizativa se vio afectada en la medida que no ejerció sus funciones según lo preceptuado en los estatutos de la organización.
- **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** Dentro del proceso el investigado no hizo pronunciamiento alguno reconociendo la falta antes de la práctica de pruebas.

Los ciudadanos **BERTHA MORENO** fiscal; **CARLOS SENEJO**, **ERIKA RODRÍGUEZ** y **MARCOS CORTES JIMÉNEZ**, integrantes de la comisión de convivencia y conciliación; **ADEMIR HUERTAS ACEVEDO** y **ELVIRA PINZÓN DE MÉNDEZ**, delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Barrios Unidos no se pronunciaron en ninguna de las etapas del proceso.

A esto se suma, en relación con los conciliadores y la fiscal, que no se evidencia respuesta alguna a los requerimientos hechos por el presidente el señor **WILLIAM ENRIQUE MUÑOZ MOLANO** de abril 16 y mayo 9 de 2013 donde pone en conocimiento la situación que se estaba presentando con la tesorera y solicita su intervención. (Folio 80-83)

En el expediente, además del no pronunciamiento de estos investigados, no hay prueba documental o testimonial que permitan inferir que estos dignatarios ejercieron sus funciones cabalmente según lo estipulado en los artículos 48,49 y 63 de los estatutos de la organización.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada las imputaciones formuladas contra **BERTHA MORENO** fiscal; **CARLOS SENEJO**, **ERIKA RODRÍGUEZ** y **MARCOS CORTES JIMÉNEZ**, integrantes de la comisión de convivencia y conciliación; **ADEMIR HUERTAS ACEVEDO** y **ELVIRA PINZÓN DE MÉNDEZ**, delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Barrios Unidos, dignatarios durante el periodo 2012-2016 de la **Junta de Acción Comunal del Barrio La Merced Norte de la Localidad 12, Barrios Unidos** por lo que procederá a imponer como sanción la suspensión de su calidad de afiliado por el término de seis (6) meses, según lo preceptuado en el literal a) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se

Página 21 de 27

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930

Correo electrónico: atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co

www.participacionbogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N°

194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- ***Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:*** Con su actuar, los investigados afectaron el principio organización y los objetivos enunciados en los cargos endilgados en la medida en que no ejercieron las funciones del cargo para el que fueron elegidos.
- ***Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:*** No se observa en el proceso adelantado que los investigados hayan sido diligente en el cumplimiento de los estatutos.
- ***Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:*** No se observa dentro del proceso reconocimiento o aceptación de la infracción cometida.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a la Junta de Acción Comunal del Barrio LA MERCED de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 12012 con personería jurídica 1299 del 25 de abril de 1966 expedida por el Ministerio de Justicia., **RESPONSABLE** de las siguientes conductas:

Cargo primero: Vulnerar, presuntamente, el principio de participación que consiste en que los afiliados a la junta de acción comunal tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma de decisiones que afecten a la organización comunal, a realizar el seguimiento y la evaluación a la gestión y ejecución de los actos internos de la junta; infracción cometida por la probable inactividad de la Asamblea General de Afiliados ya que no se ha reunido en las fechas establecidas en los estatutos y en la periodicidad determinada en la ley.

Cargo segundo: Vulnerar, presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal,

Página 22 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - DPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA por el término de dos (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, a la Junta de Acción Comunal del Barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS, de la ciudad de Bogotá, D.C., ya identificada.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR al ciudadano **WILLIAM MUÑOZ MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.878.692, presidente y delegado a la ASOJUNTAS para el período 2012-2016 de la Junta de Acción Comunal Barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS para el período 2012-2016., **RESPONSABLE** de las siguientes conductas:

Cargo 1: Ejercer, presuntamente, funciones que por estatutos corresponde a la tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Merced Norte, de la Localidad 12 de Barrios Unidos, así: Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta.

Cargo 2: No ejercer, presuntamente, la función establecida en el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC: 5- Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN por el término de doce (12) meses, al ciudadano **WILLIAM MUÑOZ MOLANO** presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS, de la ciudad de Bogotá, D.C. durante el periodo 2012-2016.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR a la ciudadana **HILDA INÉS DÍAZ VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.664.597 tesorera de la Junta de Acción Comunal Barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS para el período 2012-2016., **RESPONSABLE** de las siguientes conductas:

Cargo único: No cumplir, presuntamente con la función establecida en el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos de la JAC: 1-. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN por el término de seis (06) meses, a la ciudadana **HILDA INÉS DÍAZ VELA** tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS, de la ciudad de Bogotá, D.C. durante el periodo 2012-2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR, a los ciudadanos **MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.759.408, secretaria; **BERTHA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía 41.382.058, fiscal; **CARLOS SENEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.503.939, **ERIKA RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.408.888 y **MARCOS CORTES JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.227.435, integrantes de la

Página 23 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N°

194 16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

comisión de convivencia y conciliación; **MISAEI MARTÍNEZ BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía 2.889.894, **ADEMIR HUERTAS ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía 19.125.366 y **ELVIRA PINZÓN DE MÉNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 20.014.178, delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Barrios Unidos, todos ellos dignatarios de la **Junta de Acción Comunal del Barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS**, de la ciudad de Bogotá, D.C. durante el periodo 2012-2016 responsables del siguiente cargo:

Cargo único: Cesar, presuntamente, el ejercicio de sus funciones en los cargos de vicepresidente, secretaria, fiscal conciliadores y delegados, respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN por el término de seis (06) meses, a los ciudadanos **MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.759.408, secretaria; **BERTHA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía 41.382.058, fiscal; **CARLOS SENEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.503.939, **ERIKA RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.408.888 y **MARCOS CORTES JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 19.227.435, integrantes de la comisión de convivencia y conciliación; **MISAEI MARTÍNEZ BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía 2.889.894, **ADEMIR HUERTAS ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía 19.125.366 y **ELVIRA PINZÓN DE MÉNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 20.014.178, delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Barrios Unidos, todos ellos dignatarios de la **Junta de Acción Comunal del Barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS**, de la ciudad de Bogotá, D.C. durante el periodo 2012-2016.

ARTÍCULO NOVENO: EXONERAR al ciudadano **ROBERTSON ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.010.108, vicepresidente de la **Junta de Acción Comunal del Barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS** de la ciudad de Bogotá del periodo 2012-2016 del cargo que se le imputa:

Cargo único: Cesar, presuntamente, el ejercicio de sus funciones en los cargos de vicepresidente, secretaria, fiscal conciliadores y delegados, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución derivadas del presente acto administrativo, lo que incluye la anotación en el registro oficial, el seguimiento a las sanciones impuestas, el reporte a la secretaria de la JAC, la comunicación a la ASOJUNTAS de Barrios Unidos, a la Alcaldía Local, al Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público-DADEP- y demás entidades con injerencia directa en la JAC. y en general, las necesarias para el cumplimiento las decisiones tomadas.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194

16 JUL 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: CONVOCAR, por intermedio de la Subdirección de Asuntos Comunales, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente resolución debidamente ejecutoriada, a los(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS, a una mesa de trabajo con el fin de designar el(a) administrador(a) responsable de la implementación de las acciones enunciadas en el artículo siguiente, quien será responsable de la custodia y conservación de los bienes y documentos de la junta, y realizará los actos necesarios para el cobro de los créditos y pago de las obligaciones de la junta de acción comunal, hasta tanto se levante la sanción de suspensión de la personería jurídica. Cabe precisar que el(a) administrador(a) no estará facultado(a) para suscribir actos o contratos que comprometan jurídica y patrimonialmente a la Junta de Acción Comunal.

PARÁGRAFO: El(a) administrador(a), deberá ser afiliado(a) y no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales. Podrá designarse como administrador(a) a un(a) dignatario(a) actual.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: CORRESPONDE a la Junta de Acción Comunal Barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS, EJECUTAR las siguientes acciones:

ACCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
Actualizar todos los libros y documentos administrativos contables de la organización procediendo al respectivo registro ante el IDPAC.	2 MESES	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales mensualmente los ingresos y los gastos que se generen durante el periodo que corresponde a la sanción.	Mensual durante el periodo de duración de la sanción.	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Elaborar documento, con los soportes respectivos, mediante el cual se precise la situación legal de los bienes inmuebles de propiedad la organización y de los que la misma administre o sobre los cuales ejerza posesión.	1 mes	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 194 16 JUL 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

Nombrar la comisión depuradora del libro de afiliados para ser reconocida por el IDPAC.	Primer mes	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Adelantar proceso de depuración del libro de afiliados	3 meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Comisión depuradora
Realizar asamblea general de afiliados para la toma de las decisiones orientadas al adecuado funcionamiento de la organización.	Una vez cumplida la sanción de suspensión de la persona jurídica.	Subdirección de Asuntos Comunales	Dignatarios(as) y afiliados(as) a la JAC
En caso de no cumplimiento de las acciones aquí consignadas adelantar proceso de IVC para posible cancelación de la personería jurídica por falta de ánimo asociativo.	Una vez cumplida la sanción de suspensión de la persona jurídica.	Subdirección de Asuntos Comunales	Subdirección de Asuntos Comunales
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales mensualmente el avance de la implementación de las medidas.	MENSUAL	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Comunicar, en la eventualidad de procesos judiciales, administrativos, fiscales, en los que la JAC sea o llegare a ser parte, sobre la suspensión de la personería jurídica.	Inmediato, una vez se tenga conocimiento de la actuación.	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal
Las demás derivadas de la expedición de la presente resolución.	Según la acción	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal

Página 26 de 27

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal

Sede A: Calle 35 # 5-35 | Sede B: Av. Calle 22 # 68C-51

Teléfonos PBX: 2417900 – 2417930

Correo electrónico: atencionalaciudadania@participacionbogota.gov.co

www.participacionbogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N°

194 16 JUN 2018

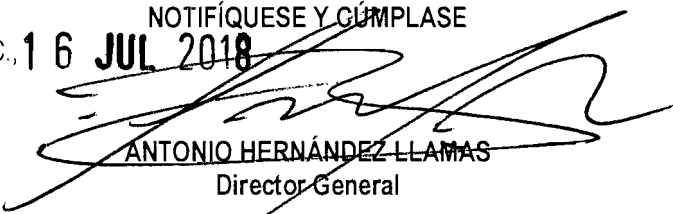
Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del barrio LA MERCED NORTE de la Localidad 12, BARRIOS UNIDOS y contra los dignatarios del periodo 2012-2016.

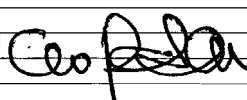
ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNALES DEL IDPAC para que, según su competencia, adelante las acciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 16 JUL 2018


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Álvaro Córdoba Álvarez - Profesional 02 (E) Oficina Asesora Jurídica		05-07-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada- Jefe Oficina Asesora Jurídica		05-07-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada- Jefe Oficina Asesora Jurídica		05-07-2018
OJ	3359		